

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Siendo las once horas con tres minutos del veintinueve de junio dos mil veinticuatro, estando presentes en la sesión pública de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**, asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativo a los expedientes siguientes:

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR Y/O DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O DENUNCIADO	MAGISTRADO INSTRUCTOR /A	/A
1	TRIJEZ-JDC-045/2024	SERGIO MUÑOZ HERNÁNDEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y CONSEJO MUNICIPAL DE GENARO CODINA ZACATECAS	GLORIA ESPARZA RODARTE	
2	TRIJEZ-JNE-018/2024	PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	CONSEJO DISTRITAL ELECTOAL XIII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	GLORIA ESPARZA RODARTE	
3	TRIJEZ-PES-006/2024 Y ACUMULADOAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO	GLORIA ESPARZA RODARTE	
4	TRIJEZ-PES-22/2024	ANA VOCTORIA ESPINO DE SANTIAGO	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ZARAGOZA	GLORIA ESPARZA RODARTE	
5	TRIJEZ-JNE-038/2024	JOSÉ DE JESÚS RANGEL FLORES	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ	

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del

día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Vania Arlette Vaquera Torres proceda a dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración la ponencia a mi cargo.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA VANIA ARLETTE VAQUERA TORRES:
“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución elaborados por la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte relativos a dos procedimientos especiales sancionadores un juicio de nulidad y un juicio de la ciudadanía identificados con las calves TRIJEZ-PES-006/2024 y acumulado, TRIJEZ-PES-022/2024, TRIJEZ-JDC-045/2024 y TRIJEZ-JNE-018/2024 promovido por diversos actores.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador número 22, promovido por Ana Victoria Espino De Santiago, entonces candidata a diputada de representación proporcional del partido revolucionario institucional, para denunciar presuntos actos constitutivos de violencia política por razón de género, en contra de José Antonio Martínez Zaragoza, entonces candidato a Diputado de representación proporcional del dicho partido, por diversas frases señaladas en su demanda del juicio de la ciudadanía marcado con el número 21, presentado ante este órgano jurisdiccional el pasado 3 de abril frases que afirma que se realizaron por su condición de ser mujer y persona con discapacidad.

La ponencia propone tener por acreditada la violencia política de género en perjuicio de la denunciante, ya que hay un análisis de cada una de las frases señaladas por el denunciado en su demanda, si es posible desprender que las mismas contenían estereotipos de género, puesto que se referían a ella aludiendo que por su condición

de mujer y persona con discapacidad, no podía defender sus derechos por ella misma.

Consecuentemente, después de la individualización de la conducta se propone amonestar públicamente al Denunciado y como medida de no repetición que ordenarle que asista a un curso en materia de violencia política por razón de género de los que imparten la Secretaría de las Mujeres del gobierno del estado de Zacatecas.

Ahora doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 06 y acumulados, de este año, mediante el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, perteneciente a la segunda circunscripción electoral de clave SM-JE-103/2024. Mediante la cual se dejó firme todo lo resuelto en la sesión de este Órgano jurisdiccional del treinta de mayo dentro del expediente motivo de análisis.

La ponencia propone determinar la inexistencia de la culpa in vigilando atribuida al Partido Acción Nacional, en virtud de que, se le denuncia la falta a su deber de cuidado por la infracción de promoción personalizada que se le acreditó al denunciado, sin embargo en la sentencia se analiza que no es posible que un partido político sea responsable por las conductas que realizan sus militantes en su calidad de servidores públicos. De ahí que no sea posible acreditarle dicha conducta al partido.

Por otro lado doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía número 45, promovido por Sergio Muñoz Hernández, para controvertir los resultados en el acta de computo municipal del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con sede en Genaro Codina.

La ponencia propone desechar la demanda, en virtud de que, sus agravios van encaminados en hacer visibles diversas irregularidades que presuntamente

ocurrieron en el proceso de registro de su candidatura a regidor de mayoría relativa por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” de ese municipio, es decir en la etapa de preparación de la elección, sin embargo esos actos adquirieron definitividad de firmeza.

Lo anterior, en virtud de que una vez terminada la etapa de preparación y celebración de la jornada electoral; no es posible que se pueda retrotraer a revisar violaciones o deficiencias cometidas en otra etapa anterior, pues implicaría modificar actos que ya son definitivos, trastocando con ello el principio de certeza que rige el proceso electoral, En consecuencia, de conformidad con los artículos 14, fracción “VIII” de la Ley de Medios, se propone desechar de plano la demanda.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de nulidad 18, interpuesto por Melany Macías Cortés, ostentándose como representante del partido político Fuerza por México, para controvertir los resultados correspondientes a la elección de Diputación Local por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral “VIII” con sede en el municipio de Loreto, Zacatecas.

La ponencia propone desechar de plano la demanda toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción III en relación con el artículo 10, párrafo primero, fracción I inciso a) de la Ley de Medios.

Lo anterior puesto que, de las pruebas documentales que obran en el expediente, se desprende que al momento de la emisión del acto controvertido, y durante el transcurso del término procesal para inconformarse del mismo, la Actora no se encontraba acreditada como representante propietaria o suplente del partido político Fuerza por México Zacatecas ante el Consejo distrital “VIII”.

En consecuencia, toda vez que la actora carece de legitimación procesal para promover el presente medio de impugnación en representación del Partido Fuerza por México Zacatecas, lo procedente es desechar de plano la demanda.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al no existir más comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido de los proyectos de resolución con los que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos informa al Pleno que los proyectos de han sido aprobados por Unanimidad de Votos.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador número 22, se resuelve:

PRIMERO. Se determina la existencia de la infracción relativa a violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a José Antonio Martínez Zaragoza por las razones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se impone a José Antonio Martínez Zaragoza una sanción consistente en Amonestación Pública.

TERCERO. Se ordena a José Antonio Martínez Zaragoza, cumplir con las medidas de no repetición y protección preventiva reparación y no repetición en los términos señalados en el apartado 7.1. De la presente sentencia.

CUARTO. Se ordena inscribir en el Catalogo de Sujetos Sancionados en la página web de este Órgano Jurisdiccional a José Antonio Martínez Zaragoza.

En el expediente TRIJEZ-PES-06/2024 y acumulado, se resuelve:

En cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Monterrey SM-JE-106/2024 y acumulado, se determina la inexistencia de la Culpa In Vigilando atribuida al Partido Acción Nacional, dejando firme todo lo que se había resuelto por este Tribunal en la sesión del diez de mayo.

En el Juicio Ciudadano número 45 se resuelve:

ÚNICO. Se desecha la demanda presentada por Sergio Muñoz Hernández por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

En el Juicio de Nulidad Electoral número 18 se resuelve:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Erika Azalia Bueno Reyes proceda a dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ERIKA AZALIA BUENO REYES:

“Magistrada presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de nulidad electoral 38 de 2024, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano para impugnar la elegibilidad de la candidata electa como presidenta municipal de Enrique Estrada, Zacatecas, Martha Milagros de Loera Rodríguez, porque considera que no puede otorgársele la constancia de mayoría al no haberse separado del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el proyecto se propone confirmar la entrega de la constancia de mayoría a Martha Milagros de Loera Rodríguez, candidata electa como presidenta municipal, postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia, puesto que el actor no demostró que no se haya separado del cargo de Directora de Ecología que ocupara en el municipio en el lapso que dice la Ley Electoral.

Como se explicó, el actor no allegó elementos probatorios para demostrar que la candidata electa incumplió con ese requisito de elegibilidad, sino que se limitó a solicitarle a esta autoridad que las requiriera sin adjuntar el documento que revelara que previamente las había requerido a la autoridad y ésta no se las proporcionó.

Por lo que, incumplió con la carga que le impone la normativa, consistente en ofrecer las pruebas para demostrar sus afirmaciones. En el caso específico, un requisito de elegibilidad de carácter negativo.

Es la cuenta magistraturas”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se han dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Juicio de Nulidad Electoral 38/2024, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la entrega de la constancia de mayoría a Martha Milagros de Loera Rodríguez candidata a Presidencia Municipal postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia al considerar que no se demostró la causa de inelegibilidad que afirma el Partido Político Movimiento Ciudadano.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

Siendo las once horas con quince minutos del veintinueve de junio dos mil veinticuatro, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública de resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.